

Por la cual se deroga las Resoluciones No. 404 y 416 de 2017 (Manual de Crédito Educativo), del Fondo Social para la Educación Superior-FSES y se expide un nuevo Manual de Crédito Educativo

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FSES, DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un Derecho Fundamental del orden constitucional, por lo cual es deber del Gobierno Departamental concurrir en su promoción y financiación.

Que es deber del Gobierno Departamental facilitar la vinculación y permanencia de todas las personas que reúnan los requisitos para acceder a la Educación Superior, garantizando igualdad en las oportunidades.

Que la Junta Administradora del Fondo ha expedido la Resolución 0054 del 11 de noviembre de 2003 que adopta el "Manual del Crédito" del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta y la ha modificado con las Resoluciones 0057 de 2004, 0067 de 2005; 0069 de 2005, 1587 de 2006, 1448 de 2007 y la resolución 185 de 2011, que deroga todas las anteriores. Igualmente que mediante Resolución No. 219 de 2012, se modificó la reglamentación del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta derogando las anteriores disposiciones.

Que la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior-FSES expidió la Resolución 404 del 30 de junio de 2017, que adopta el "Manual del Crédito Educativo" y mediante Resolución 416 del 25 de septiembre de 2017 adicionó un capítulo a la Resolución 404 del 30 de junio de 2017.

Que es necesario adecuar las disposiciones conforme a las necesidades que se han evidenciado en la operatividad del Fondo Social para la Educación Superior-FSES, con el fin de facilitar las condiciones y requisitos para la postulación a las convocatorias de oferta de crédito educativo a la población del departamento del Meta; con enfoque diferencial o diversos grupos sociales.

Que es necesario un sistema de créditos para educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y la sociedad, articulando los lineamientos dentro del marco de inclusión, reconciliación y equidad, que genere mayores oportunidades a los metenses.

Que el Departamento del Meta bajo la actual Administración, establece como prioridad la Educación de sus habitantes, y para ello considera indispensable generar oportunidades bajo los criterios de la inclusión, reconciliación y equidad, y por ende se deberá adecuar a



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

dichas políticas estructurales las disposiciones reglamentarias que regulan actualmente el Fondo Social para la Educación Superior-FSES del Departamento del Meta.

Que el Departamento del Meta seguirá concurriendo con el fortalecimiento del sistema de educación superior en los diversos niveles educativos a través de la implementación de políticas sociales orientadas a mejorar la calidad y cobertura, implementando estrategias, acciones y programas tendientes a promover y articular con entidades, organizaciones o instituciones de orden Departamental, Nacional e Internacional oficiales y privadas.

Que la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior-FSES del Departamento del Meta en ejercicio de sus funciones y en especial la de reglamentar y fijar las políticas sobre las operaciones de crédito, considero la viabilidad de Derogar la Resolución 404 del 30 de junio de 2017, que adopta el "Manual del Crédito Educativo" y Resolución 416 del 25 de septiembre de 2017 que adicionó un capítulo a la Resolución 404 del 30 de junio de 2017, y expedir el "Manual del Crédito", mediante Acta No. 001 de 26 de Agosto de 2019, y en atención a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución 404 del 30 de junio de 2017, que adopta el "Manual del Crédito Educativo" y Resolución 416 del 25 de septiembre de 2017 que adicionó un capítulo a la Resolución 404 del 30 de junio de 2017, y en su lugar se expide un nuevo "Manual de Crédito Educativo", en los siguientes términos:

CAPÍTULO I ASPECTOS, CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO: 2º. DEFINICIONES GENERALES: Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Crédito Educativo Reembolsable: Operación financiera a través del cual el Fondo Social para la Educación Superior-FSES de la Gobernación del Meta, otorga al estudiante seleccionado una cantidad de recursos económicos para financiar total o parcialmente estudios de educación superior (matrícula y en algunos casos costos de sostenimiento), y este se obliga a pagar el mismo en una o varias cuotas futuras compuestas por el capital inicial más los intereses a la tasa pactada.

Crédito Condonable: Es el otorgamiento de unos recursos económicos en calidad de préstamo con la finalidad de cubrir total o parcialmente el valor requerido por el estudiante, para acceder y/o permanecer en el sistema de educación superior (matrícula y en algunos casos costos de sostenimiento), para cada periodo académico, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en cada convocatoria, exista disponibilidad presupuestal en el Fondo Social para la Educación Superior-FSES, y está sujeto al cumplimiento de a una o varias condiciones para la exención del pago total o parcialmente según se fije en la respectiva Convocatoria.

Convocatoria: Es la estrategia administrativa por medio de la cual se permite de forma



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro Piso Mecanico

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta

masiva y de amplia difusión el acceso al financiamiento educativo, becas, apoyo, incentivos realizado por el Fondo Social para la Educación Superior-FSES, y a través del cual se señala el procedimiento, requisitos, fechas y demás aspectos inherentes a cada proceso. Comprende desde el acto de emisión y difusión hasta la etapa de legalización.

Renovación: Es el trámite que deben realizar los beneficiarios en cada periodo académico para solicitar un nuevo desembolso del crédito educativo, acorde con los periodos de financiación pactados, requisitos y procedimiento señalados.

Destinación desembolso: Los recursos aprobados por parte el Fondo Social para la Educación Superior-FSES se destinarán para cubrir los costos de matrícula y sostenimiento de sus estudios de educación superior en las modalidades de pregrado y posgrado.

Valor Matrícula: Valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fije el valor de los costos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la IES en la liquidación, siempre que no constituyan multa, sanción o pago extraordinario ni dependan de la voluntad del estudiante.

Sostenimiento: Es un componente del crédito entregado a los beneficiarios para contribuir con sus gastos de manutención, material académico, alimentación y gastos similares durante cada periodo para facilitar la permanencia en el sistema de educación superior, conforme la existencia de recursos que el Fondo Social para la Educación Superior-FSES disponga para ello.

IES: Son las Instituciones de Educación Superior Oficiales o Privadas, en Colombia o en el exterior que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente.

IE: Institución (es) Educativa (s)

Periodo Académico: De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior a los programas académicos, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos.

Programa Académico: Para efectos de este manual, corresponde al conjunto de elementos teóricos, prácticos, académicos e investigativos que se desarrollan en determinada área específica del conocimiento, y que finalizan con el otorgamiento de un título académico.

Modalidades de financiamiento: Programas académicos en las modalidades de pregrado y posgrado en Instituciones de Educación Superior en Colombia y en el exterior, aprobadas, convalidadas o autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y/o registro ICFES.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel. 6618500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

Población objetivo: población de bajos recursos económicos; con enfoque diferencial o diversos grupos sociales

Postulante: Corresponde a la persona que se inscribe a una de las convocatorias ofertadas por el Fondo Social para la Educación Superior-FSES.

Beneficiario: La persona que recibe el apoyo financiero a través del crédito educativo.

Deudor: La persona que se encuentra obligada al pago de los dineros que fueron girados por concepto del crédito educativo.

Carta de Instrucciones y compromiso: Documento suscrito por el deudor y el (los) codeudor(es) mediante el cual manifiestan conocer el manual del crédito educativo, las obligaciones adquiridas y autorizan al Fondo Social para la Educación Superior-FSES para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, en caso de cobro jurídico.

Pagaré: Título valor con espacios en blanco suscrito por el deudor y el (los) codeudor(es) mediante el cual se obligan incondicionalmente a pagar una suma determinada de dinero, a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior. Por medio del pagaré se configura una relación directa entre el suscriptor y el tenedor (FSES).

Garantías: Para el Fondo Social para la Educación Superior-FSES, se entenderá como garantías del crédito educativo los títulos valores y documentos con los que se acredita la capacidad económica del codeudor que respaldan el cumplimiento de la obligación contraída.

Interés Corriente: Es el valor que devenga el Fondo Social para la Educación Superior-FSES por el financiamiento del crédito otorgado a los beneficiarios, el cual se calcula sobre el total del capital adeudado.

Interés de Mora: Es el valor que devenga el Fondo Social para la Educación Superior-FSES por el no pago de la cuota a capital del crédito adjudicado. Se calcula sobre la(s) cuota(s) a capital vencida(s) mensualmente.

Condonación: Es una exención del pago parcial o total del valor de los recursos otorgados como crédito, cuando se cumplen las exigencias académicas y/o la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en el presente manual y en cada una de las convocatorias.

Desembolso: Giro de dinero a la cuenta bancaria de cada uno de los deudores del crédito educativo y/o instituciones de educación superior autorizada por el beneficiario de crédito o su representante legal o con las que se encuentre suscrito alianza o acuerdo para el efecto, acreditada por el beneficiario ante el Fondo Social para la Educación



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro Piso Mecanico

Tel 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

Superior-FSES del Departamento del Meta.

Capital: El valor de los recursos económicos girados por concepto del crédito educativo.

Cuota: Es el monto o valor de capital e interés corriente que el deudor deberá cancelar mensualmente, de acuerdo con el plan de pagos seleccionado que efectúe el Fondo Social para la Educación Superior-FSES del Departamento del Meta.

Plan de Pagos: Documento que indica las fechas de pago, el valor de la cuota mensual (discriminando intereses y capital) y el saldo de capital.

Estado De Cuenta: Es el histórico de los desembolsos, de los intereses (corrientes y moratorios) causados, y pagos efectuados a capital e intereses (corrientes y moratorios) del crédito educativo de un beneficiario.

Abono Ordinario: Son los pagos a capital del crédito dentro de los plazos y valores estipulados en el plan de pagos proyectados.

Abono Extraordinario: Son los montos pagados de manera voluntaria por el deudor o valores pagados adicionales a los proyectados en el plan de pagos, que amortizan directamente a capital. En cualquier momento o estado del crédito el deudor podrá efectuar éste tipo de abonos.

Servicio Social: Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario en aplicación de las competencias adquiridas dirigidas al apoyo o consecución de intereses colectivos, de una entidad, institución u organización.

Representante Legal: Persona que actúa en nombre de un beneficiario menor de edad por mandato legal.

Periodo de Estudios: Etapa durante el cual el beneficiario se encuentra realizando los estudios en el programa académico para el cual se le aprobó el crédito.

Periodo Flexible: Tiempo entre la terminación del crédito educativo y el inicio de período de amortización.

Periodo de amortización: Tiempo en el que el beneficiario pagará el saldo restante del capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. El término de duración dependerá del plan de pagos seleccionado por el beneficiario.

Estado Suspendido: Período dentro del cual no se hace renovación del crédito educativo, ya que ha operado alguna de las causales de suspensión del crédito.

Estado Finalizado: Período dentro del cual ha operado alguna de las causales de terminación del crédito prevista en el presente manual e inicia la amortización del crédito.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio – Meta

Crédito en Estado de Mora: Obligación crediticia que presenta incumplimiento de las condiciones iniciales pactadas en cuanto a las fechas de pago o valor de la cuota por capital, intereses y otros conceptos previamente acordados o determinados en la Convocatoria y sus adendas.

Crédito en Estado Pagado: Obligación crediticia que ha sido cancelada en su totalidad y se encuentra a paz y salvo con La Dirección del FSES.

ARTÍCULO 3°. MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Los montos y los porcentajes máximos del crédito educativo se establecerán en cada convocatoria, de acuerdo a la fuente de financiación y la disponibilidad de recursos. Los montos serán definidos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 4°. PERIODOS FINANCIABLES. La Dirección del FSES sólo financia hasta el número total de períodos académicos que tenga aprobado el programa académico en el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, podrán estudiarse condiciones especiales de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, lo cual se valorará por la Dirección del FSES con criterios objetivos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, sin que se incluyan semestres adicionales alusivos a inducción, preparatorios, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, educación continua, entre otros no propios del programa académico.

ARTÍCULO 5°. ETAPAS DEL CRÉDITO: Son etapas del crédito educativo:

1. Convocatoria
2. Inscripción.
3. Selección y elegibilidad del crédito
4. Adjudicación.
5. Legalización. (Constitución de garantías y demás condiciones o requisitos señalados por La Dirección del FSES)
6. Época de estudios y desembolsos.
7. Periodo flexible
8. Amortización.
9. Seguimiento, Control y Cobranza de Cartera.
10. Pago total del crédito (expedición de Paz y salvo)

ARTICULO 6°: CONVOCATORIA: Para la asignación de los créditos el Fondo Social para la Educación Superior-FSES realizará la convocatoria. La Dirección del FSES divulgará la misma a través de página web de la gobernación del Meta y/o Fondo Social para la Educación Superior-FSES, estableciendo cronograma de actividades, plazos, condiciones y requisitos para la postulación, el formulario, términos y requisitos del proceso de otorgamiento, variables de puntuación en el estudio de crédito y todo lo demás que se haga necesario para cada convocatoria.

Podrá convocar uno o más procesos de crédito educativo, becas, apoyos, estímulos e incentivos cuando considere necesario a fin de garantizar el acceso a la educación superior de la población del departamento del Meta.



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro Piso Mezanine

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta

CAPÍTULO II

ETAPA DE INSCRIPCIÓN NUEVOS CRÉDITOS Y RENOVACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA DE NUEVOS CREDITOS. La Dirección del FSES podrá realizar convocatorias para financiar estudios de pregrado y posgrado en Colombia y en el exterior, donde se establecerán los respectivos requisitos y condiciones para la postulación al crédito educativo.

La Dirección del FSES abrirá las inscripciones para solicitudes de nuevos créditos a través de la publicación de la respectiva convocatoria, en Página Web de la gobernación del Meta y/o Fondo Social para Educación Superior.

ARTÍCULO 8°. CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La Dirección del FSES abrirá las inscripciones para solicitudes de renovaciones del crédito a través de la activación del formulario en Página Web de la gobernación del Meta y/o Fondo Social para la Educación Superior, donde se establecerán los respectivos requisitos y condiciones para la renovación del crédito educativo

Los beneficiarios deberán diligenciar el formulario en página web, cargar los documentos en línea a través del aplicativo dispuesto por la Dirección del FSES, imprimirlo y anexar los documentos soportes exigidos como requisitos del deudor y codeudor, presentándolos en la forma, fechas y horarios indicados, en las instalaciones de la Dirección del FSES Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

PARAGRAFO 1.- La Dirección del FSES exigirá la actualización de los documentos soportes de las garantías de cumplimiento del crédito educativo, datos de localización del deudor y codeudor e indicará las fechas y forma en las cuales deberán ser aportados por los beneficiarios.

PARÁGRAFO 2. El FSES financiará exclusivamente el número de semestres solicitados por el beneficiario del crédito educativo, al inicio de la postulación.

PARÁGRAFO 3. En caso que el beneficiario desee hacer cambio de IES o de programa académico, el FSES no financiará costos de homologación.

PARÁGRAFO 4. El FSES se reserva la facultad de aprobación de financiamiento para continuidad de los ciclos propedéuticos, previa disponibilidad de recursos para tal fin.

PARÁGRAFO 5: La lista de aprobación de créditos renovados para cada semestre, se publicará en la página Web del departamento del Meta.

CAPÍTULO III

ELEGIBILIDAD Y SELECCIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No. 38-45 Centro Piso Mezzanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

ARTÍCULO 9°. SELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD: En esta etapa se establece el listado de elegibles, con fundamento en los puntajes obtenidos por los solicitantes de conformidad con las variables de puntaje que se establecerán en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO: Los porcentajes, montos y número de beneficiarios podrán ser señalados por La Dirección del FSES, dentro de la respectiva Convocatoria con base en la fuente de financiación destinada para tal fin.

ARTÍCULO 10°. LISTA DE ELEGIBLES: La calificación de elegibles se efectuará de acuerdo con los datos y soportes suministrados por los aspirantes, con el formulario de solicitud de crédito nuevo para cada convocatoria, emitiéndose la lista de elegibles en orden secuencial y descendente a partir del mayor puntaje. En caso de igualdad en el puntaje entre los aspirantes, tendrán prelación los ítems que podrán ser señalados en la respectiva Convocatoria.

PARÁGRAFO: La Dirección del FSES publicará la lista de elegibles de cada Convocatoria en la página Web del departamento del Meta.

ARTÍCULO 11: RECLAMACIONES: En las condiciones de cada Convocatoria se determinará el término otorgado y la forma en que los aspirantes podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas previa emisión de lista definitiva de créditos adjudicados.

ARTÍCULO 12°. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. La Dirección del FSES, directa o indirectamente, podrá verificar la información suministrada por el aspirante, beneficiario y codeudores a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruce de bases de datos o cualquier otro medio. En caso de encontrarse inconsistencias que afecten la elegibilidad, La Dirección del FSES no asignará el crédito, por tanto, no habrá legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, los aspirantes o sus representantes y codeudores al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines de la Dirección del FSES.

CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 13°. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO: Atendidas las reclamaciones por la Dirección del FSES, la Junta Administradora del FSES expedirá el respectivo acto administrativo, adjudicando los créditos educativos en estricto orden del puntaje obtenido (de mayor a menor), con sustento en la certificación expedida por la Dirección del FSES.

PARÁGRAFO: La lista de aprobación de créditos nuevos para cada semestre, se publicará en la página Web del departamento del Meta y/o del FSES.



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro Piso Metanino

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta

CAPÍTULO V LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 14°. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: La legalización del crédito se hará en las fechas establecidas en la respectiva convocatoria, para lo cual los seleccionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Suscripción de las cartas de instrucciones y compromiso y pagarés con espacios en blanco, por parte del beneficiario o su representante legal y el codeudor. Cuando el codeudor sea representante del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades. La Dirección del FSES podrá implementar el proceso biométrico.
2. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria en Colombia a nombre del estudiante solicitante del crédito y/o de la IES a la cual va ingresar o cursa sus estudios, conforme se establezca en la respectiva Convocatoria.
3. Aportar documento que acredite la adquisición del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija la Dirección del FSES. Para créditos condonables podrán ser eximidos de este requisito.
4. Los demás que se señalen en la respectiva Convocatoria.

PARAGRAFO 1. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información bajo la tutela de su representante legal, y al cumplir la mayoría de edad deberá refrendar los títulos valores mediante la suscripción de los mismos y dar cumplimiento a las demás exigencias de la Dirección del FSES, so pena de la suspensión de giros y cancelación del crédito educativo.

PARAGRAFO 2. Los estudiantes en el exterior o aquellos que no puedan suscribir personalmente los pagarés y cartas de compromiso, deberán allegar el original del Poder autenticado en Notaría (o en el Consulado de Colombia si el estudiante se encuentra en el exterior, autenticado en el Ministerio de Relaciones Exteriores) suscrito por el beneficiario y su apoderado, mediante el cual lo autoriza para suscribir en su nombre las cartas de compromiso y los pagarés que respaldan el crédito con los espacios en blanco, cuentas bancarias y demás gestiones necesarias para la legalización del crédito y las renovaciones posteriores. En cualquier momento La Dirección del FSES podrá solicitar que el beneficiario refrende los títulos valores mediante la suscripción de los mismos y dar cumplimiento a las demás exigencias La Dirección del FSES, so pena de la suspensión de giros y cancelación del crédito educativo

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS Y CALIDADES DEL DEUDOR SOLIDARIO: El crédito educativo se respalda con un codeudor durante toda la vigencia del crédito, a escogencia del deudor y debe cumplir con las siguientes calidades:

1. Ser persona natural.
2. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
3. Tener domicilio permanente en Colombia.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

4. No ser deudor moroso del FSES.
5. No ser mayor de 60 años al momento de legalizar el crédito.
6. Tener un historial crediticio, financiero y fiscal favorable. (Sujeto a verificación por parte del FSES)
7. No ser codeudor de más de dos (2) obligaciones ante el FSES.
8. Acreditar capacidad económica proporcional al valor a financiar, que será demostrada a través del cumplimiento de uno de los requisitos específicos. (Sujeto a evaluación por parte del FSES).

REQUISITOS GENERALES

1. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%
2. Fotocopia del servicio público domiciliario del lugar de residencia.
3. Suscribir autorización a favor La Dirección del FSES o quien represente sus derechos para que desde el momento de recepción de la solicitud del crédito pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y demás que estime la Dirección del FSES.

REQUISITOS ESPECIFICOS

El aspirante podrá seleccionar una de las siguientes opciones:

1. Ser propietario de bien inmueble, aportando el registro de matrícula inmobiliaria que no tenga limitación al derecho de dominio, tales como: patrimonio de familia o afectación de vivienda familiar, prohibiciones de enajenación, embargos o gravamen de usufructo.
2. Ser servidor público o trabajador con contrato a término indefinido con antigüedad mínimo a un año. Aportar el certificado laboral con la asignación salarial igual o superior a uno y medio (1.5) salario mínimo legales mensuales vigentes, aportar los tres (3) últimos desprendibles o comprobante de pago y planillas de seguridad social de los últimos tres meses.
3. Ser contratista vinculado por Contrato Prestación de Servicios o trabajador con contrato a término fijo, con ingresos iguales o superiores a tres (3) salarios mínimo legales mensuales vigentes:
 - 3.1 Certificado del contrato actual, expedido por el respectivo contratante o empleador, en el que indique objeto, término de ejecución, valor total del contrato y forma de pago
 - 3.2 Extractos bancarios del último año (Únicamente para los de Contrato de Prestación de Servicios)
 - 3.3 Certificación(es) en el que acredite vinculación contractual o laboral durante los últimos tres años.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro Piso Mezanina

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta

CAPÍTULO VI DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 16°. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: Legalizado el crédito o la renovación de este, se hará el desembolso directamente al estudiante seleccionado o a la institución de educación superior autorizada por el estudiante o a la IES con alianza o acuerdo vigente.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DEL DESEMBOLSO: La Dirección del FSES dejará soporte del giro del desembolso en el que se indique su valor y la fecha, el cual será archivado en la carpeta de cada beneficiario.

PARAGRAFO. La Dirección del FSES podrá hacer cruce de la información con las instituciones de educación superior para verificar los correspondientes giros.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: La destinación de los recursos crediticios que otorga el FSES, exige a sus usuarios el cumplimiento de obligaciones tales como:

1. Invertir los recursos del crédito para el fin que fue otorgado.
2. Aportar información veraz desde la solicitud del crédito y certificarla con los respectivos documentos.
3. Asistir con su(s) codeudor(es) a la jornada de inducción en las fechas y formas indicadas en la citación que la Dirección del FSES podrá realizar y acreditar su asistencia al momento de la legalización del crédito.
4. Asistir con su(s) codeudor(es) cuando La Dirección del FSES realice citación para revisión de temas relacionados con el crédito educativo.
5. Obtener el promedio académico mínimo de tres punto cuatro (3,4) o su equivalente, durante el curso o semestre del programa objeto de financiamiento.
6. Presentar oportunamente los requisitos de renovación del crédito, en las fechas, horarios y formas establecidas.
7. Informar por escrito y oportunamente toda novedad que afecte las condiciones del crédito.
8. Informar de forma escrita, la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o terminación del crédito.
9. Permitir la supervisión académica reglamentaria y verificación que tome la Dirección del FSES en cumplimiento de sus funciones.
10. Pagar oportunamente, con la periodicidad y forma señalada por la Dirección del FSES, las cuotas de amortización a capital, intereses del crédito y demás costos imputables a la deuda.
11. Asumir los costos de seguro de vida y demás pólizas que exija la Dirección del FSES, como parte de los valores desembolsados dentro del crédito educativo o de conformidad con las exigencias que se establezcan en cada convocatoria.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio – Meta

12. Aportar el original de la certificación de finalización del pensum o terminación académica dentro los seis (6) meses siguientes al último desembolso.
13. Seleccionar el plan de pagos del crédito educativo al momento de la legalización.
14. Acreditar ante la Dirección del FSES, la obtención del título del programa financiado dentro del mes siguiente a la graduación.
15. Suscribir junto con el codeudor el título valor o carta de instrucciones y demás documentos exigidos por La Dirección del FSES que respaldan la obligación.
16. Actualizar semestralmente de forma veraz todos los datos de localización del deudor y codeudor (direcciones residenciales, laborales y teléfonos).
17. Autorizar por escrito junto con su codeudor al FSES, para que pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas, y asumir los costos que éstas acciones generen.
18. Informar al Fondo cuando ocurra alguna circunstancia que implique cambio de codeudor.
19. Leer y conocer el Manual de Crédito La Dirección del FSES vigente, Convocatorias, Términos y Condiciones y demás documentos que difunda La Dirección del FSES, relacionado con el crédito educativo del cual es beneficiario. El incumplimiento a esta obligación no exime del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que señale La Dirección del FSES.
20. Cumplir con el servicio social o contraprestación que señale La Dirección del FSES dentro de la respectiva convocatoria.
21. Las demás que La Dirección del FSES estime pertinente relacionadas con el crédito educativo o que prevea el presente manual.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del beneficiario de alguna(s) de las anteriores obligaciones, será causal de suspensión o cancelación del crédito educativo.

CAPITULO VII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 19º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: La Dirección del FSES podrá autorizar la suspensión temporal del desembolso hasta por dos (2) períodos académicos continuos o discontinuos, cuando operen las siguientes causales debidamente acreditadas, informadas y solicitadas de manera escrita por el beneficiario:

1. Por obtener beca académica por parte de la institución de educación superior u otra entidad.
2. Repetición del período académico financiado.
3. Retiro temporal del programa de estudios debidamente justificado.
4. Cambio de institución de educación superior o programa académico que implique nivelación del período académico ya financiado por La Dirección del FSES.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro Piso Mezanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202 Villavenceno - 1ª Et

5. Suspensión al estudiante por parte de la institución de educación superior.
6. Por cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico, que afecte la continuidad de los estudios objeto del financiamiento.
7. Por enfermedad, licencia de maternidad, incapacidad total o temporal del beneficiario.
8. Por secuestro, desplazamiento, desaparición forzada, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito; debidamente acreditado.

PARÁGRAFO 1. En el numeral 2 del presente artículo, el beneficiario deberá acreditar semestralmente que sigue cursando su programa académico hasta su terminación sin que se de cancelación del crédito, y estar al día en el pago de intereses corrientes sobre el capital adeudado. (Cuando la beca obtenida no cubra la totalidad de los costos académicos se podrá otorgar financiamiento en el porcentaje no cubierto).

PARÁGRAFO 2. En los numerales 9 a 11 del presente artículo, la Dirección del FSES podrá autorizar aplazamiento del crédito hasta que cese la condición que originó la suspensión del desembolso cuando éste debidamente justificado.

PARÁGRAFO 3. La Dirección del FSES podrá autorizar aplazamiento del crédito hasta por un tercer período académico, con fundamento en las anteriores causales y a petición del deudor en la que se justifique la ocurrencia de factores excepcionales.

PARAGRAFO 4. El beneficiario deberá garantizar la vigencia de la póliza durante el término de la suspensión del crédito educativo.

ARTÍCULO 20º. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Durante el término de la suspensión de los desembolsos, el deudor deberá cancelar los respectivos intereses corrientes mensuales causados sobre el capital adeudado. Siendo responsabilidad exclusiva del beneficiario restablecer las condiciones para renovar el crédito so pena de cancelación del mismo.

ARTICULO 21 CAUSALES DE FINALIZACION DEL CREDITO EDUCATIVO: La Dirección del FSES dará por finalizado el crédito educativo por las siguientes causales:

1. Por terminación del programa de estudios para el cual se otorgó el crédito
2. Por el giro del último desembolso, según el número de periodos académicos a financiar determinados al otorgamiento del crédito educativo.
3. A petición expresa y escrita del estudiante en la que manifiesta que no requiere tomar más desembolsos.
4. Por muerte o invalidez total y permanente del beneficiario. Se deberá iniciar con apoyo del codeudor la reclamación ante la compañía de seguros respectiva, a fin de que se ampare el siniestro. En el evento que la aseguradora no cubra el saldo insoluto de la obligación, el codeudor deberá asumir el pago de la obligación.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso Mezanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202/Vilavenceno – Meta

ARTÍCULO 22°. EFECTOS DE LA FINALIZACION DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La finalización del crédito educativo por las causales determinadas en el presente reglamento, implica la liquidación del crédito y el inicio del periodo flexible.

ARTICULO 23°. CAUSALES DE CANCELACION DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La Dirección del FSES dará por terminado el crédito educativo por las siguientes causales:

1. Por reiterado incumplimiento al plan de pagos seleccionado, pólizas y demás obligaciones exigidas por La Dirección del FSES.
2. Por la no renovación sin causa debidamente justificada.
3. Por superar el término de suspensión temporal del crédito educativo previsto en el presente manual.
4. Abandono injustificado del programa académico.
5. Cuando se compruebe falsificación o adulteración en los documentos anexados y que hacen parte de los requisitos para acceder al crédito o a su renovación.
6. Por agresión verbal o física del beneficiario, sus familiares o codeudor, a los servidores públicos y al personal que presta servicios al FSES.
7. Por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario previstas en el presente Manual de Crédito.

ARTÍCULO 24°. EFECTOS DE LA CANCELACION DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La cancelación del crédito educativo por las causales determinadas en el presente reglamento, implica la liquidación del crédito y el inicio del periodo de amortización.

Para los créditos reembolsables, con la cancelación del crédito se dará inicio al periodo de amortización de la deuda de acuerdo al plan de pagos.

Para créditos condonables, se aplicarán las condiciones que sean procedentes para esta modalidad y se definirá el saldo restante de acuerdo con el plan de pagos del crédito determinado en la respectiva convocatoria.

CAPITULO VIII CONDICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 25°. LIQUIDACION DEL CREDITO. Al inicio del periodo de amortización, la dirección del FSES realizará la liquidación del crédito de acuerdo al plan de pago seleccionado por el beneficiario.

En caso de surgir objeciones con la liquidación del crédito, el beneficiario contará con un plazo de quince (15) días calendario para presentar reclamación escrita; vencido dicho plazo no será procedente reclamación alguna.

ARTÍCULO 26°. PERÍODO FLEXIBLE: El deudor dispondrá desde la finalización del crédito educativo, de un periodo flexible de doce (12) meses. Durante este periodo deberá pagar el interés corriente más abonos a capital sobre el valor total del capital adeudado, de acuerdo al plan de pagos seleccionado.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro Piso Metahine

Tel 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

El beneficiario deberá allegar los correspondientes soportes en los que acredite la terminación académica dentro de los seis (6) meses siguientes, contados desde el último desembolso de acuerdo al plan de estudios financiado; su incumplimiento dará lugar a la pérdida del goce de este periodo, y su crédito pasará de manera automática al periodo de amortización.

El incumplimiento reiterado en el pago de la cuota, faculta al Fondo para el cobro judicial y extrajudicial a que haya lugar.

ARTÍCULO 27°. TASA INTERÉS CORRIENTE: El crédito educativo otorgado por La Dirección del FSES causará una tasa de interés efectiva mensual de cero punto cuatro por ciento (0.4% T.E.M.) sobre saldo de capital no causado, y se aplicará a partir del momento en que se realice el primer desembolso y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PARÁGRAFO: Los intereses corrientes deberán ser pagados mensualmente por el deudor; su incumplimiento será causal de terminación del crédito. Los gastos de gestión, costas y honorarios que se generen en razón del cobro, deberán ser asumidos por el beneficiario y/o su codeudor.

ARTÍCULO 28°. TASA INTERÉS DE MORA: La tasa del interés moratorio es del cero punto ocho (0.8%) efectiva mensual sobre el valor de capital causado.

ARTÍCULO 29°. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO: El deudor hará el reembolso del crédito educativo mediante pagos mensuales de capital e interés corriente, de acuerdo a la liquidación del crédito y al plan de pagos seleccionado.

ARTÍCULO 30°. PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El beneficiario de crédito educativo podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de amortización al momento de la legalización del crédito:

1. AMORTIZACIÓN CORTO PLAZO:

	AMORTIZACIÓN CORTO PLAZO	
	Periodo de estudios	Periodo de Amortización
Forma de Pago o Amortización	El deudor pagará el 50% del capital desembolsado en 5 pagos iguales mensuales más el interés corriente mensual causado durante el respectivo semestre.	El deudor pagará el 50% restante del capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. (Cuota fija o variable)
Plazo	Duración según el número de semestres financiados, contado desde el mes siguiente de haber recibido el primer desembolso y hasta la terminación de las renovaciones del crédito.	El plazo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por seis (6). Inicia al mes siguiente de la finalización del crédito educativo.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No. 38-45 Centro Pso Mezanne

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202 Villavieco - Meta

2. AMORTIZACIÓN MEDIANO PLAZO:

	AMORTIZACIÓN MEDIANO PLAZO		
	Periodo de estudios	Periodo Flexible	Periodo de Amortización
Forma de Pago o Amortización	El deudor pagará el 30% del capital desembolsado en 5 pagos iguales mensuales más el interés corriente mensual causado durante el respectivo semestre.	El deudor pagará el 5% del total capital adeudado en 12 pagos mensuales más el interés corriente mensual causado.	El deudor pagará el saldo restante de capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. (Cuota fija o variable)
Plazo	Duración según el número de semestres financiados, contado desde el mes siguiente de haber recibido el primer desembolso y hasta la terminación de las renovaciones del crédito.	El plazo para la amortización flexible de capital será igual a doce (12) meses. Inicia al mes siguiente de la finalización del crédito educativo.	El plazo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por nueve (9). Inicia al mes siguiente de la terminación del Periodo Flexible

3. AMORTIZACIÓN LARGO PLAZO:

	AMORTIZACIÓN LARGO PLAZO		
	Periodo de estudios	Periodo Flexible	Periodo de Amortización
Forma de Pago o Amortización	El deudor pagará el 10% del capital desembolsado en 5 pagos iguales mensuales más el interés corriente mensual causado durante el respectivo semestre.	El deudor pagará el 5% del total capital adeudado en 12 pagos mensuales más el interés corriente mensual causado.	El deudor pagará el saldo restante de capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. (Cuota fija o variable)
Plazo	Duración según el número de semestres financiados, contado desde el mes siguiente de haber recibido el primer desembolso y hasta la terminación de las renovaciones del crédito.	El plazo para la amortización flexible de capital será igual a doce (12) meses. Inicia al mes siguiente de la finalización del crédito educativo.	El plazo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por nueve (9). Inicia al mes siguiente de la terminación del Periodo Flexible.

PARAGRAFO 1. El deudor podrá solicitar por escrito el cambio del plan de pagos al seleccionado al otorgamiento del crédito educativo. La Dirección del FSES se reserva la facultad de aprobar o no dicha solicitud.

PARAGRAFO 2. La amortización a largo plazo está sujeta a estudio y aprobación por la dirección del FSES, conforme al valor total del crédito.

ARTÍCULO 31°: FORMA DE PAGO: El deudor cancelará el valor de la cuota mensual a capital más el interés corriente y/o moratorio causado mes vencido a través de los diferentes medios de recaudos establecidos por la dirección del FSES.

ARTÍCULO 32°. DESCUENTO NÓMINA CUOTA CRÉDITO EDUCATIVO: El deudor o codeudor podrá autorizar al FSES para tramitar ante las entidades públicas o privadas, el descuento por nómina del valor del capital y los respectivos intereses de aquellas obligaciones crediticias contraídas con el FSES. La Dirección del FSES hará las correspondientes conciliaciones de los créditos educativos para esta forma de pago.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro Piso Mezzanine

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta

RESOLUCIÓN No. 519 DE 2019

ARTÍCULO 33°. CONDICIONES DE LA CONDONACIÓN. En la respectiva Convocatoria La Dirección del FSES señalará la modalidad de crédito, los requisitos y condiciones para acceder a la condonación.

ARTÍCULO 34°. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN. El beneficiario deberá acreditar ante la Dirección del FSES el cumplimiento de los requisitos de condonación dentro de los plazos establecidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no cumpla las contraprestaciones señaladas dentro de la Convocatoria para crédito condonable o se configuren las causales de terminación del crédito educativo contenidas en el artículo 23 del presente manual, deberá asumir el pago de la totalidad del capital desembolsado con sus respectivos intereses causados, conforme las tasas previstas en el presente manual de crédito o sus posteriores modificaciones y la adquisición del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija la Dirección del FSES.

**CAPÍTULO IX
GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA CRÉDITICIA**

ARTÍCULO 35°. ESTADO DE LA CARTERA. El estado de la cartera se clasificará en:

PREVENTIVA: Créditos que se encuentran en periodo de estudios, suspendidos o en período flexible y presentan mora en el pago de la cuota mensual por concepto de crédito educativo.

PERSUASIVA: Créditos en período de amortización y que presentan mora entre 1 y 60 días calendario.

PRE – JURÍDICA: Créditos en período de amortización y que presentan mora entre 61 y hasta el día 90.

JURÍDICA: Créditos en período de amortización y que presentan mora de más de 91 días, exigiendo el pago de la obligación por vía judicial.

ARTÍCULO 36°. GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA. De la evaluación periódica que se haga de la cartera de crédito, La Dirección del FSES adoptará las decisiones y procedimientos para su control, buscando la normalización de los créditos educativos y el pago total de la obligación.

ARTÍCULO 37°. PROCEDIMIENTO COBRO PREVENTIVO: La gestión preventiva podrá contener las siguientes acciones:

-Envío de comunicaciones: La Dirección del FSES podrá realizar la gestión de cobro preventivo al deudor a través de los diferentes medios de comunicación (Llamadas



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel. 6818500 Ext.1201 - 1202 Villavicencio - Meta

RESOLUCIÓN No. 519 DE 2019

telefónicas, envío de mensajes de texto, correos electrónicos, etc.), invitando al pago puntual de la obligación crediticia.

ARTÍCULO 38°- PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO: La gestión persuasiva podrá contener las siguientes acciones:

- **Actualización de datos localización del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos.
- **Envío de comunicaciones:** La Dirección del FSES podrá realizar la gestión de cobro persuasivo al deudor a través de los diferentes medios de comunicación (Llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto, correos electrónicos, etc.), invitando al pago puntual de la obligación crediticia.

ARTÍCULO 39°- PROCEDIMIENTO DE COBRO PRE - JURÍDICO: Ésta gestión pre-jurídica podrá contener las siguientes acciones:

- **Actualización de datos de localización del codeudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al codeudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos.
- **Envío de comunicaciones:** Se realizará llamadas telefónicas, envío de comunicaciones o aviso de cobro al deudor y codeudor, en las que se ratifica los términos del crédito pactado, la altura de la mora alcanzada, y las consecuencias que ante las Centrales de Información Financiera, Crediticia y comercial representa un reporte crediticio negativo. Así mismo, se informa de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago y las implicaciones de pasar a la etapa de cobro jurídico, en caso de no normalizar el crédito.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1266 de 2008, la comunicación informativa en referencia ratificará los términos del crédito pactado, la altura de la mora alcanzada, y las consecuencias que ante las Centrales de Información Financiera, crediticia y comercial representa un reporte crediticio negativo.

PARÁGRAFO. Los honorarios que se causen por actuación del Cobro pre-jurídico serán cubiertos por el deudor y/o codeudor.

ARTÍCULO 40°- PROCEDIMIENTO DE TRASLADO A COBRO JURÍDICO: La Dirección del FSES podrá realizar las siguientes acciones para dar traslado a cobro jurídico:

- **Identificación bienes e ingresos del deudor y codeudor (es):** Realización de las



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel. 6818500 Ext.1201 - 1202 Villavicencio - Meta

respectivas consultas de bienes e ingresos del deudor y codeudor que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación.

- **Reporte Negativo a Centrales de Información Financiera:** Todas las obligaciones crediticias otorgadas por La Dirección del FSES Social para la Educación Superior, y que se encuentren en mora superior a 91 días podrán ser reportadas a las Centrales de Información Financiera, crediticia y comercial debidamente constituidas en el país, que La Dirección del FSES estime conveniente. (Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normatividad que reglamente la materia)

- **Traslado a cobro jurídico:** La Dirección del FSES, podrá dar traslado del crédito que presente mora superior a 91 días, con la información de localización e identificación de bienes del deudor y codeudor, a personas naturales o jurídicas, internas o externas, para la gestión del cobro de cartera, exigiendo el pago de la obligación por vía judicial.

PARÁGRAFO 1. Los honorarios que se causen por actuación del Cobro Jurídico serán cubiertos por el deudor y/o codeudor.

PARÁGRAFO 2: La Dirección del FSES se reserva el derecho de exigibilidad total de la obligación, cuando el beneficiario se encuentre en mora en el pago del crédito educativo conforme al manual, de acuerdo a los términos establecidos en el pagaré y/o carta de compromiso previamente firmados.

ARTÍCULO 41°.- CESIÓN, ENDOSO DEL TITULO VALOR: La firma del pagaré por parte del beneficiario y codeudor(es), excusado el protesto, autoriza al Fondo a la cesión o endoso de dicho título a quien este estime unilateralmente.

CAPÍTULO X REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 42°. REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: la dirección FSES o quien represente sus derechos podrá desde el momento de recepción de la solicitud del crédito suscrita por el estudiante solicitante y su codeudor, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y que La Dirección del FSES estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

En consecuencia, podrá incluir los datos del deudor y codeudor en las mencionadas bases de datos y por lo tanto, las entidades afiliadas del sector financiero o de cualquier otro sector conocerán su comportamiento presente y pasado, relacionado con las obligaciones financieras, crediticias y comerciales adquiridas con La Dirección del FSES.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No.38-45 Centro Piso Mezzanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202/Villavicencio – Meta

ARTÍCULO 43°. **CAMBIO EN LA INFORMACIÓN BÁSICA.** Los cambios en la información básica del deudor y codeudor serán reportados al Boletín de Deudores Morosos del Estado a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 901 de 2004 y 1066 de 2006 y sus posteriores reglamentaciones.

CAPÍTULO XI NOVEDADES DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 44°. CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN BÁSICA. Los cambios en la información básica del deudor y codeudor deberán ser informados al FSES en forma escrita, y soportados completamente entre otros, así:

Actualización del nombre del deudor o codeudor: El cambio del nombre o apellido del deudor o codeudor será registrado cuando se allegue copia de la escritura pública y el nuevo registro civil.

Actualización del número del documento de identidad del deudor: cuando el deudor realice el cambio de documento de identidad, deberá allegar fotocopia del documento en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.

Actualización en los datos de localización del codeudor: El cambio en los datos de localización del deudor y codeudor tales como dirección de residencia, dirección laboral y números telefónicos, será actualizado semestralmente en el formulario de renovación. Cuando el crédito esté terminado, será obligación del deudor y codeudor remitir oficio indicando datos de localización.

Las garantías que respaldan el cumplimiento del crédito educativo deben mantenerse vigentes durante el plazo del crédito. En caso de que las garantías sufran modificaciones, el beneficiario se obliga para con La Dirección del FSES a comunicar y sustituirlas de manera inmediata. Si existen inexactitudes e incongruencias en la verificación que efectuó La Dirección del FSES a dicha información, ocasionará automáticamente la suspensión de los desembolsos y/o la cancelación anticipada del crédito.

ARTÍCULO 45°. CAMBIOS DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O PROGRAMA DE ESTUDIOS. La Dirección del FSES se reserva la aprobación de la continuidad del financiamiento educativo en los eventos de cambio de institución de educación superior o programa de estudios, previo solicitud del deudor, siempre y cuando no se requiera nivelación al período académico que ya fue objeto de financiamiento.

En caso de requerir nivelación académica se aplicarán las respectivas causales y efectos de suspensión señaladas en el presente manual del crédito. Vencido éste plazo sin obtener dicha nivelación, se dará cancelación al crédito educativo e iniciará período de amortización.



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No. 38-45 Centro Paso Mezanine

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta

ARTÍCULO 46°. CAMBIOS DE CODEUDOR: El deudor deberá solicitar por escrito autorización al FSES para cambio de codeudor, adjuntando la documentación que acreditan las calidades y cumplimiento de requisitos del nuevo codeudor de conformidad con el presente Manual del Crédito y la respectiva convocatoria. La Dirección del FSES se reserva la facultad de aprobar o no dicha solicitud.

En caso de autorizarse el cambio de codeudor, se deberá suscribir nuevamente las garantías de amparo a la obligación crediticia por el deudor y codeudor (Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones y compromiso, demás documentos que se señalen por La Dirección del FSES), y los costos que genere éste cambio serán asumidos por el deudor.

ARTÍCULO 47°. CAUSALES DE CAMBIO DE CODEUDOR. Son causales de cambio de codeudor las siguientes:

1. Por muerte o declaratoria de interdicción del codeudor, acreditada con la fotocopia del certificado de defunción o la sentencia judicial respectivamente.
2. Por cambio de las garantías con las que el codeudor está respaldando el crédito.
3. Cuando La Dirección del FSES lo estime pertinente podrá exigir al beneficiario del crédito el cambio de codeudor.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°. ARCHIVO DOCUMENTAL. Los documentos soportes de los créditos vigentes deberán reposar en las instalaciones La Dirección del FSES Social para la Educación Superior.

Cada crédito educativo adjudicado y debidamente legalizado, tendrá un expediente individual con todos los documentos soporte del historial crediticio y cumpliendo las disposiciones de la Ley General de Archivo.

En las oficinas La Dirección del FSES permanecerá el archivo documental inactivo, conforme tabla de retención documental. Posteriormente será remitido al archivo departamental para su conservación.

ARTÍCULO 49°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: La información relacionada con el crédito educativo podrá ser suministrada por La Dirección del FSES al beneficiario a través de los diferentes medios o formas de comunicación (escrito, virtuales, periodísticos, etc.)

ARTÍCULO 50°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Cuando por error en la liquidación del crédito, el estado de cuenta arroje un saldo a favor del deudor una vez realizado el pago total de la obligación, La Dirección del FSES con previa verificación del archivo documental de dicho crédito, y a petición del beneficiario iniciará ante la



DIRECCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro. Piso Mezzanine

Tel. 6818500 Ext. 1201-1202 Villavicencio - Meta

Dirección de Tesorería Departamental, el trámite de devolución de los dineros a favor del deudor solicitante.

En caso contrario, es decir, cuando por error en la liquidación del crédito no se haya incluido la totalidad de los valores de la obligación, se deberá informar al beneficiario para que éste asuma el pago del saldo pendiente.

PARÁGRAFO: En el evento de aprobar la devolución de los dineros al solicitante, solo se reconocerá el mayor valor consignado, sin generar intereses de ningún tipo.

ARTÍCULO 51°: La Dirección del FSES podrá revisar y variar las condiciones financieras y de acceso a los créditos para educación superior, y demás normatividad que regulan las políticas de crédito educativo, cuando considere pertinente con el fin de optimizar los procedimientos y garantizar la preservación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 52°: DEROGATORIAS Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias y en especial las Resoluciones No. 404 y 416 de 2017,

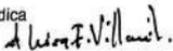
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).


HARVEY VIDANTELEZ OSORIO
Presidente (D)


SOBEIDA RAMIREZ TOVAR
Secretaria

Vo.Bo: Secretaría Jurídica



Proyectó: Laura Rodríguez B
Fabán Eduardo Aguirre
Edson Martínez R.



DIRECCION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Carrera 33 No 38-45 Centro Piso Mezanine

Tel 6818500 Ext 1201-1202 Villavicencio - Meta